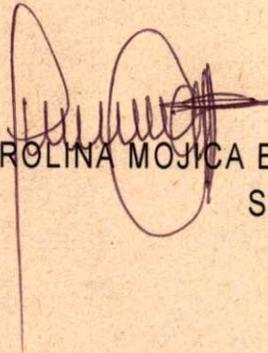




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00123 00
Proceso: REIVINDICATORIO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
Demandante: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ
Demandado: LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, acción reivindicatoria mediante demanda de reconvención que, dentro del término del traslado de la demanda principal de pertenencia, presentó el señor FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, en contra de JORGE LUIS BALLESTEROS MONTAÑO, por lo cual, sírvase proveer sobre la calificación de la respectiva demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Le corresponde a este Despacho calificar el escrito de demanda de reconvención, acción reivindicatoria, así como los documentos aportados, actuando mediante apoderado judicial promovida por FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ contra LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO, respecto del predio de menor extensión con un área superficial de 5 hectáreas que se desprende de uno de mayor extensión conformado por 53 hectáreas con matrícula inmobiliaria No. 236-2245, denominado finca San Isidro, ubicado en la vereda las Camelias del municipio de Lejanías, Meta. Al respecto, se observa que la demanda de reconvención antes referida no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

- a. Falta de poder suficiente, por cuanto en su texto debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, conforme aparece en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; al igual que en el citado mandato, deberá identificar el predio sobre el cual se faculta para solicitar su reivindicación.



- b. En la demanda deberá indicar el número de identificación del demandante y del demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. Deberá indicar el canal digital donde podrán ser contactados los testigos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- d. La parte actora deberá aportar el correspondiente certificado reciente de tradición y libertad del predio del cual pretende su reivindicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, en atención a que junto a la demanda se aportó un certificado que data del 16 de noviembre del año 2019. De igual manera, respecto del certificado de tradición antes indicado, el mismo se encuentra incompleto, por lo que deberá allegarse de manera completa.
- e. Deberá aportar certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que contenga el avalúo catastral del predio objeto de la demanda, que permita determinar la cuantía del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82-9 del Código General del Proceso.
- f. En el acápite de los hechos ni en el de la cuantía, indica el avalúo catastral del predio objeto del litigio, necesario para poder determinar la competencia del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- g. En el acápite de procedimiento indica que a la demanda que nos ocupa, se le debe dar el trámite ordinario de menor cuantía, lo cual no corresponde con el procedimiento verbal de que trata 368 del Código General del Proceso.
- h. La parte actora solicita la práctica de prueba de inspección judicial al predio que pretende su reivindicación, con el acompañamiento de perito; sin embargo, tratándose de dictamen pericial, le corresponde a la parte interesada, aportarlo en su momento oportuno, en este caso junto a la respectiva demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.
- i. En el acápite de notificaciones, indica el lugar de notificación de demandante y demandado, sin embargo, deberá precisar el nombre de cada una de las partes, en atención a que, en la demanda principal de pertenencia, quien aparece como demandante se convierte en demandado dentro de la demanda de reconvención, sucediendo lo mismo con la parte contraria, lo cual puede generar confusión.



- j. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del Código General del Proceso acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
- k. Es necesario que se aporte por parte del interesado el número telefónico de contacto o correo electrónico en el cual puedan recibir citaciones los testigos.
- l. La parte demandante deberá presentar escrito de subsanación, con la correspondiente demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de reconvencción mediante acción reivindicatoria, interpuesta por FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, contra LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Aportar junto al escrito de subsanación, la correspondiente demanda integrada.

NOTIFÍQUESE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
50 del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria